



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Departamento Administrativo de la Función Pública</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>21/01/2021</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se modifica el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales</i>

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Como resultado del Acuerdo Nacional suscrito el 24 de mayo de 2019 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos se acordó expedir un decreto mediante el cual se regulan los permisos sindicales para los servidores públicos, con el fin de establecer términos y condiciones para atender las solicitudes de permisos teniendo como referente la Circular Conjunta 0098 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social y la Función Pública.

El permiso sindical hace parte de las garantías necesarias a que hace referencia el artículo 39 de la Constitución Política y constituye el núcleo esencial del derecho de asociación sindical para el cumplimiento de su misión. Así mismo, es indispensable para dotar a las organizaciones sindicales y, específicamente, a sus directivas y afiliados, de las garantías y derechos que hagan viable su gestión, tal como lo señala el inciso 4 del mencionado artículo.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha señalado que uno de los mecanismos de protección y garantía del derecho de asociación lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que, en especial, los directivos sindicales y sus afiliados puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, a efectos de poder cumplir con actividades propias de su función sindical, e indispensables para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la organización sindical, sin que pierdan los derechos salariales y prestacionales así como los derivados de la carrera administrativa.

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. Así mismo dispone que el Gobierno nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales

Así mismo, que el Decreto 1072 de 2015 reguló el permiso sindical, no obstante, no establece los términos que tienen las organizaciones y a administración para autorizar los permisos con el fin de armonizar las responsabilidades y deberes laborales con la actividad sindical.

### **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

- Entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 189, numeral 11, faculta al Gobierno a ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.



- El código Sustantivo del Trabajo en su artículo 416ª Facultó al gobierno para reglamentar los permisos sindicales para las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**  
N/A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
N/A

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**  
N/A

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

**Aprobó:**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

## **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

<b>ARMANDO LÓPEZ CORTÉS</b> Director Jurídico	<b>FRANCISCO CAMARGO SALAS</b> Director de Empleo Público